

ESTADO No.					34
PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024					
PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
PERTENENCIA	2021-00334	HENRY ANTONIO BAEZA SASTRE	CLAUDIA GOMEZ,FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA,TERESA GOMEZ MIRANDA,LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA,EDELMIRA GOMEZ MIRANDA,OBDULIO GOMEZ MIRANDA,MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA,ISIDRO GOMEZ MIRANDA,MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA,FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA	5/04/2024	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SEÑORA MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, DE CONFORMIDAD CON LO PERCEPTUADO EN EL ARTITULO 370 DEL C.G.P, CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL TERMINO DE 05 DIA, RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR EN FAVOR DE LA SEÑORA MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA AL DR. NESTOR JAVIER CASTRO RODAS Y LO REQUIRE PARA QUE INFORME AL DESPACHO SI ACEPTA LA DESIGNACION
REIVINDICATORIO	2023-00001	LUZ MERY RESTREPO GONZALEZ, JOHN MARO PATIÑO RESTREPO, MADELEINE PATIÑO RESTREPO Y ROBERT PATIÑO RESTREPO	SAMUEL RESTREPO GONZALEZ	4/04/2024	AUTO ORDENA LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-790458 DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, COMSIONA A LA INSPECCION DE POLICIA DE DAGUA, LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO CORRESPONDIENTE
PERTENENCIA	2023-00079	ALEXANDRA AGUIRRE MARIN	SAMMY DAVID PAZ VIVAS	5/04/2024	AUTO DECLARA TERMINACION DEL PROCESO, ORDENA CANCELACION DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-971808, SE ABSTIENE DE CONDENAR EN COSTAS
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00411	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP	JOSE REMIGIO ORTEGA	4/04/2024	AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00424	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARCO ANTONIO CORREA HINCAPIE	4/04/2024	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde el apoderado de la señora MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA remitió constancia de haber radicado poder en su favor de manera física en el juzgado.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY ANTONIO BAEZA
RADICACION N° 2021-00334-00
Auto Interlocutorio N° 497

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°

34 del 08/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), cinco (05) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que le asiste razón al apoderado de la señora MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, en el sentido de que previamente a la providencia de fecha 19 de febrero de 2024 se radicó poder conferido en su favor.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a tener por contestada la demanda en tiempo por parte de la señora MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA y se procederá con el correspondiente traslado de excepciones.

Por otro lado, se requerirá al doctor NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS a fin de que manifieste la designación dada para ejercer la defensa de la señora FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA dentro de este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la señora MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el 370 del C.G.P. **CORRER** traslado de la contestación de la demanda hecha por la señora MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA a la parte demandante por un término de 05 días.

Tanto la contestación de la demanda (archivos 39 y 42 del expediente digital) como las demás piezas del expediente, pueden verse en el siguiente enlace:

762334089001-2021-00334-00

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor de la señora MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA al doctor NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS, abogado en ejercicio identificado con la C.C. N° 16.661.169 y la T.P. N° 134.918 del C.S. de la J.

CUARTO: REQUERIR Al doctor NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS para que informe al despacho si acepta la designación hecha a través del auto interlocutorio N° 241 del 19 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bfaca0fb3b8baf5ce17aca8a8442dd4092a856ef8bf2ef79f2120a2a5af51f**

Documento generado en 05/04/2024 11:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio de dominio en donde la parte demandante informa que el demandado no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia N° 028 del 13 de febrero de 2024.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUZ MERY RESTREPO
GONZALEZ Y OTROS
RADICACION N° 2023-00001-00
Auto Interlocutorio N° 492

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

34 del 08/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), cuatro (04) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Por medio de la sentencia N° 028 del 13 de febrero de 2024, este despacho resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que pertenece de dominio pleno y absoluto a los señores LUZ MERY RESTREPO GONZALEZ identificada con la C.C. 31.690.086 de Dagua (V), JOHN MARO PATIÑO RESTREPO, identificado con la C.C. 1.114.727.210 de Dagua (V), MADELEINE PATIÑO RESTREPO identificada con la C.C. 1.143.850.687 de Cali (V), JACKELINE PATIÑO RESTREPO, identificada con la C.C. 66.913.925 de Dagua (V) y ROBERT PATIÑO RESTREPO, identificado con la C.C. 94.422.567 de Dagua (V), el inmueble denominado FINCA “LA ESMERALDA” ubicada en la Vereda Centella, Corregimiento del Palmar, zona rural del Municipio de Dagua (V), con código catastral No. 762330001000000050258000000000 e identificado con la matrícula inmobiliaria 370-790458 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), con una extensión superficial de 16.338 Mts. 2 según título adquisitivo y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con predios de Gerardo Guzmán; y, por el SUR, con la carretera reciente construcción al medio con terrenos de Hernán Hurtado; ORIENTE, con predios de Gerardo Guzmán; y, por el OCCIENTE, con predios de Omar Guzmán Sánchez.

SEGUNDO: CONDENAR al señor SAMUEL RESTREPO GONZALEZ a restituir dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia el inmueble referido en el punto anterior.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 370-790458.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se tasarán por secretaria...”

La providencia que resolvió el litigio fue notificada por estrados el día 13 de febrero de 2024, sin que contra la misma se hubiere interpuesto ningún recurso. Por ello, la sentencia quedó ejecutoriada el día 19 de febrero de 2024.

En esa medida, el demandado estaba tenía como plazo para entregar el inmueble objeto del proceso el día 04 de marzo de 2024.

A través de memorial de fecha 21 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante solicita se realice la entrega del inmueble conforme a lo dispuesto en la sentencia No. 028 del 13 de febrero de 2024.

Así las cosas, en atención a que el demandado ha ignorado la orden dada por este despacho, dando aplicación al numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia N° 028 del 13 de febrero de 2024, se comisionará a la INSPECCION DE POLICIA DE DAGUA a fin de que efectúe diligencia de entrega real y material del predio objeto del litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: Por ser procedente lo pedido por la demandante en memorial de fecha 21 de marzo de 2024 y, teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra constancia de restitución del predio por parte del demandado, se **ORDENA** la entrega real y material del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-790458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se **COMISIONA** a la INSPECCION DE POLICIA DE DAGUA, a quien se le remitirá despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades para oficiar a los moradores para comunicarles la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de entrega real y material del predio objeto de este proceso.

Por secretaría **LÍBRESE** el despacho comisorio correspondiente, anexándole copia de la demanda en donde aparecen los linderos del predio, de la sentencia, del escrito mediante el cual se solicita la entrega y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a29a7ff37fdc801a53f8c6f9d3bac80ad643c0e90fdf91ab8a3e95d1103a7cc**

Documento generado en 05/04/2024 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde la parte demandante allega memoria en donde manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDRA AGUIRRE MARIN
RADICACION N° 2023-00079-00
Auto Interlocutorio N° 495

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
34 del 08/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), cinco (05) de abril de 2023

Visto el informe de secretaría, en atención a las facultades de que está investido el apoderado de la parte demandante, se procede a aceptar su solicitud. Por ello, en la parte resolutive de esta providencia se declarará terminado el presente proceso por desistimiento de todas las pretensiones por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de pertenencia propuesto por la señora ALEXANDRA AGUIRRE MARIN en contra de SAMMY DAVID PAZ VIVAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Lo anterior, por concurrir los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-971808. Cautela materializada por medio del oficio N° 177 del 21 de abril de 2023. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 316 del C.G.P.

CUARTO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se ha compilado de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919065cf1d3ef1d74c3acf70846bd075355bf13056a33b5e65ea6b96d7f0dc66**

Documento generado en 05/04/2024 10:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el Dr. ANDERSSON CHARRY PALMA actuando como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, contra el señor JOSE REMIGIO ORTEGA, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00411-00
Auto Interlocutorio Civil No. 490

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
34 del 08/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Dagua (Valle), cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. El Despacho procedió a revisar el titulo valor Pagaré No. 332 encontrando que en el mismo no se estableció una fecha de vencimiento de la obligación, ya que ese campo se dejó en blanco, por lo cual el Representante Legal de la entidad demandante deberá aportar el pagaré diligenciado en debida forma y reformar el escrito de la demanda incorporando la fecha de vencimiento de la obligación.
2. En el acápite de competencia el demandante señaló que este Juez es competente para conocer del proceso por razón de su cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, en el Pagaré No. 332 se dejo en blanco dicho campo.
3. Ahora bien, revisada la carta de instrucciones aportada con el pagaré No. 332 se encuentra que la misma, esta sin diligenciar, por lo cual el Dr. ANDERSSON CHARRY PALMA deberá aportar la carta de instrucciones diligenciada.

Ante dichas deficiencias y teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho procederá a inadmitirla, hasta tanto no se corrijan las deficiencias expuestas, para lo cual la parte demandante contará con un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular propuesta por el Dr. ANDERSSON CHARRY PALMA actuando como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, contra el señor JOSE REMIGIO ORTEGA.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2462591d4bea4b0f7dacc2025a49dc636ac23b82e0e1efd2298c00fa3435d834**

Documento generado en 05/04/2024 10:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor MARCO ANTONIO CORREA HINCAPIE, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00424-00
Auto Interlocutorio Civil No. 493

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

34 del 08/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó reconocimiento de personería al Doctor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Jamundí – Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.067 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que con el escrito de la demanda se aportan los documentos pertinentes, el despacho accederá al reconocimiento.

Por otra parte, el Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO solicitó autorización especial para los doctores EDWIN ANDRES TORRES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 con Tarjeta Profesional No. 383.844, y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740 con Tarjeta Profesional No. 251.732, para que su responsabilidad reciban información, accedan al expediente, tomen fotografías o fotocopias, retiren oficios, retiren la demanda y demás actuaciones. Y como quiera que la solicitud cumple con los requisitos, se accederá a la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor LEONARDO ORDOÑEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.856, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 4866470214183501

- 1) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$990.000), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No.

4866470214183501, de fecha 24 de febrero de 2020, cuyo vencimiento fue el 15 de noviembre de 2023.

- 2) Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$116.667), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 22 de abril de 2022 y hasta el 15 de noviembre de 2023.
- 3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital, desde el 16 de noviembre de 2023, y hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 069766100008717

- 1) Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.788.537), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 069766100008717, de fecha 24 de febrero de 2020, cuyo vencimiento fue el 15 de noviembre de 2023.
- 2) Por la suma de un millón seiscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y nueve PESOS M/CTE (\$1.616.359), por concepto de intereses corrientes, causados desde el 31 de marzo de 2022 y hasta el 15 de noviembre de 2023.
- 3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 16 de noviembre de 2023, y hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4) Por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$73.537), por otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré No. 069766100008717, de fecha 24 de febrero de 2020, cuyo vencimiento fue el 15 de noviembre de 2023.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a al Doctor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Jamundí – Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.067 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: AUTORIZAR a los doctores EDWIN ANDRES TORRES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 con Tarjeta Profesional No. 383.844, y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740 con Tarjeta Profesional No. 251.732, para

que reciban información, accedan al expediente, tomen fotografías o fotocopias, retiren oficios, retiren la demanda y demás actuaciones.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712b0574a262e6ccbf2d7ffb39d3392290b4b0a30e841922928121aa24256fd9**

Documento generado en 05/04/2024 11:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>